

antinomia entre libertades públicas y derechos económicos, sociales y culturales, que se basa en que ambos tienen distinto fundamento, titularidad y tutela; para seguidamente plantear su tesis, rebatiendo uno por uno los aspectos anteriores, y concluyendo que a pesar de las peculiaridades de cada uno, no deben interpretarse como conceptos antagónicos, sino más bien complementarios si atendemos a su estructura y operatividad, ya que su presunta oposición obedecería más bien a dos formas contrapuestas de concebir ejercer y tutelar los derechos de la persona en dos modelos distintos de organización política.

Nos encontramos por lo tanto ante una obra que analiza una de las materias

más estudiadas y debatidas por la doctrina, tanto a nivel nacional como internacional, y en la que su mayor singularidad estriba en lograr ofrecer una visión global a través de la recopilación de tesis y posiciones diversas, pero ofreciendo al mismo tiempo una argumentación propia, que aún apartándose en ocasiones de las posiciones mayoritarias, se encuentra fundamentada y correctamente argumentada, y que consigue que el lector reflexione más profundamente sobre el tema objeto de estudio, extrayendo sus propias conclusiones y obteniendo al mismo tiempo una perspectiva general y un primer acercamiento a la materia, que genera la necesidad de continuar profundizando en la misma.

ROBERTO SCARCIGLIA. *Introducción al Derecho Constitucional comparado*, Dykinson, Madrid, 2011.

Por ANTONIO PETRARULO*

La larga trayectoria académica de Roberto Scarciglia, Catedrático de la Universidad de Trieste, así como la variedad de los diferentes campos de investigación a los que se ha enfrentado, constituyen la carta de presentación que nos aporta la seguridad de saber que este libro es, sin duda alguna, un paso importante en el conocimiento de la materia de estudio. En esta obra, que acaba de publicarse por la editorial Dykinson, Scarciglia da un paso en la senda de los estudios propios de la comparación, dando a luz un pequeño manual sobre la ciencia comparativa que abarca muchos aspectos investigativos. Desde las cuestiones puramente teóricas, que están tratadas en la primera parte del texto, hasta los aspectos más concretos que constituyen el objeto de estudio del Derecho comparado, analizados en la se-

gunda parte, el autor trata cada uno de los temas con una capacidad expositiva admirable, que permite una lectura clara y comprensible de aspectos, a su vez, amplios y complejos.

El libro, como el mismo título indica, es una *introducción* al Derecho comparado, sin embargo, nada más lejos de la realidad; es preciso no dejarse llevar por la impresión —ni por el volumen de la obra— pensando que se trata de un trabajo estrictamente de introducción sobre el tema de estudio y con poca erudición, restando importancia al contenido científico del mismo. En efecto, resulta muy afortunada la construcción del texto que sigue una trayectoria lógica que es indispensable tanto para el lector que se acerca al estudio de la asignatura, como para el investigador que en la obra encuentra un gran número de referencias. Asimismo-

* Doctorando del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

mo, sobre todo en la primera parte, el autor construye su exposición, como en el ejemplo del estudio histórico, a través de un profundo análisis de los argumentos que propone. Dicha profundidad, junto con la «agilidad» que la obra presenta, hace de ella un valioso instrumento académico que puede concebirse, además, como el primer paso para aquél que quiera iniciar su trayectoria en el estudio del Derecho comparado.

La parte histórica, a la que nos acabamos de referir, resulta ser una de las más interesantes del libro —a nuestro modo de ver—. En efecto, la mayoría de los manuales no suelen dedicar mucha atención a este tema que, en cambio, en una perspectiva analítica completa, debe ser atentamente observado para poder comprender el camino histórico de la comparación, desde sus orígenes hasta hoy. Scarciglia empieza su análisis desde Atenas —que fue madre de la democracia— y, pasando por las distintas etapas de la historia, llega a los tiempos contemporáneos, interrumpiendo su *ex-cursus* en los años cincuenta del siglo XX. Destaca, además, la amplia atención que el autor, tomando como punto de referencia a Walther Hug¹, reserva a este argumento en el seno de la obra. Son diferentes, en este sentido, las perspectivas desde que se observa la evolución histórica del Derecho comparado: en efecto, Scarciglia menciona los numerosos personajes que a lo largo del tiempo han llevado a cabo estudios sobre el asunto y, además, a través de ello, nos facilita cuáles eran aquellos ordenamientos objeto de la comparación. A partir de la Edad Media destacan las obras sobre el Derecho longobardo, romano y canónico, que constituyen las bases —sobre todo el romano— de los Derechos de gran parte de la Europa continental. Scarciglia, no obstante, no deja de observar lo que ocurre en esa

época al otro lado del Canal de la Mancha, donde la difusión de la *Common Law* ha absorbido el interés de los académicos, dejando de lado los estudios sobre la *Civil Law*. Scarciglia profundiza su análisis, además, observando la realidad jurídica de los principales países de la época y, en el caso de España, recuerda la importancia que tuvieron los Siete Partidas de 1265, escritas por Alfonso X el Sabio de Castilla, que venían a unificar los ordenamientos de distintos fueros y que estuvieron en vigor en América Latina hasta el siglo XIX. Asimismo, la inmensa extensión del territorio español en el Renacimiento constituye una perspectiva privilegiada para la comparación de los ordenamientos vigentes en ese territorio, por eso el autor también menciona los escritos de eminentes juristas que desde las academias —primando entre ellas la de Salamanca por su largo recorrido histórico— realizaban estudios comparativos.

Como hemos dicho, en la segunda parte del libro el autor abandona los aspectos dogmáticos para centrarse en los temas objeto de la comparación. Entre ellos, tienen una relevancia central las formas de Estado y las formas de gobierno. En este sentido, Scarciglia recurre, en apertura de capítulo, a uno de los textos que lanzó esta distinción, el Príncipe de Maquiavelo. En él se distinguía entre república y principados, pero en la realidad, por mucho que hoy en día se haya avanzado, sigue habiendo una dicotomía clara entre los modelos teóricos y las experiencias concretas que se conforman en el seno de los Estados. Scarciglia menciona y describe, respeto a las formas de Estado, cuáles son los sistemas clásicos que se conocen hoy en día, pero el texto da un paso adelante enfrentándose al Jano bifronte que es la Unión europea.

Constitucionalistas e internacionalistas han expuesto varias doctrinas al respecto

¹ HUG, W., «The History of Comparative Law», en *Harvard Law Review*, 1932, vol. XLV, núm. 1, p. 1027 y ss.

y en ellas, una vez más, vuelve a emerger esa dificultad propia de la clasificación, o sea, la distinción entre realidad y teoría. En efecto, por sus competencias, la Unión Europea ha erosionado, progresivamente, ese dominio reservado a la autoridad de los Estados. Sin embargo, al ser los Estados mismos quienes se las han conferido —y quienes en todo momento podrían volver a apropiarse de ellas— la situación que se conforma es muy peculiar. La situación se complica más con la intervención del Tribunal de Justicia de la Unión Europea quien, en varias sentencias, ha recurrido a la fórmula del *tertium genus* para referirse al Derecho comunitario, abriendo las puertas a interpretaciones y elucubraciones sobre qué es lo que se está generando en Europa.

Por su parte, Scarciglia, recuerda que esencialmente la Unión tiene una estructura que responde a las normas incluídas en el marco de tratados internacionales y, por lo tanto, su esencia es la de una organización internacional —o sea, de un sujeto propio del ordenamiento internacional—. Sin embargo, es evidente que hoy en día la Unión es mucho más, dada la capacidad —jurídica y política—

de la que dispone para influir en la vida de los ciudadanos. Además, el autor evidencia que la Unión tiene tres rasgos típicos de un Estado federal: la directa aplicabilidad del Derecho comunitario para los ciudadanos, el rol del Parlamento que, gracias las reformas de los tratados fundamentales, puede vetar las decisiones de la Comisión y, finalmente, la presencia de un Tribunal de Justicia que tiene por objeto garantizar la aplicación del Derecho comunitario.

En una visión general de la obra podría afirmarse que Scarciglia, en cierta medida, pone las bases para la construcción de un manual de Derecho Comparado y, por lo tanto, esta *introducción* resulta ser el primer paso de un futuro camino. Sin embargo, cabe señalar la intensa profundidad de este libro que, en poco más de doscientas páginas, ofrece los pilares fundamentales para enfrentarse al estudio de la materia y, es más, entra en algunos aspectos —como el histórico— que a veces se olvidan en los propios manuales. Por todo ello, la obra resulta interesante, clara y enriquecedora, destinada a un público amplio y cuyo valor es ciertamente remarcable.

CHRISTIAN STARCK, *Jurisdicción constitucional y derechos fundamentales*, Dykinson, Madrid, 2012.

La librería jurídica Dykinson ha realizado en los últimos años un encomiable esfuerzo editorial para promover publicaciones de máxima categoría en materia de jurisdicción constitucional. Es un elemento más para calibrar la importancia y alto nivel que tiene la colección Dykinson Constitucional en temas de Derecho público. Se trata, además, de

Por ALBERTO OEHLING DE LOS REYES*

un hecho que tiene una explicación adicional: el sumo interés que ha desarrollado Fernández Segado, director de la Colección, en este objeto de estudio en los últimos años. Ahora, siguiendo esta línea, en formato manejable y asequible —como aquel publicado en 2009, del profesor Stern, titulado *Jurisdicción constitucional y legislador*¹— ha presen-

* Profesor ayudante doctor de Derecho Constitucional de la Universitat de les Illes Balears (España).

¹ Klaus STERN, *Jurisdicción constitucional y legislador*, Dykinson, Madrid, 2009. Traducción de Alberto Oehling de los Reyes.